

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

- Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-02997-2025 del 18 de febrero de 2025, mediante Auto AU-00700-2025 del 21 de febrero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 34 del 08/02/1971, a través de su representante legal el señor **JESÚS ALFONSO BERRIO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.121, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, localizado en la vereda Roblal Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.
- Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 25 de febrero al 11 de marzo de 2025.
- Que se realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2025, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-03870-2025 del 17 de marzo de 2025, comunicado el día 18 de marzo de 2025, se requirió al representante legal de la JAC, para que aclarara las necesidades reales de la comunidad frente al uso del recurso hídrico.
- Que mediante oficio con radicado CE-07935-2025 del 07 de mayo de 2025, el señor Jesú Alfonso Berrio Henao, allega a la Corporación las aclaraciones requeridas mediante oficio CS-03907-2025. Sin embargo, mediante oficio con radicado CS-10722-2025 del 24 de julio de 2025, comunicado el día 29 de julio de 2025, Cornare informó que la documentación no cumplía a cabalidad con lo exigido.
- Que mediante escrito con radicado CE-20495-2025 del 11 de noviembre de 2025, el señor Jesú Alfonso Berrio Henao, allega información complementaria, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de marzo de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT-09006-2025 del 22 de diciembre de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realiza vista de campo para conceptualizar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales, se hace recorrido por la fuente abastecedora, tanque de almacenamiento y desarenador, se toman coordenadas y datos de campo necesario para tomar una decisión.

**3.2** El punto de captación de agua se encuentra en la vereda Roblal Arriba. Se capta de la fuente de agua superficial "El Cedro" ubicada a 500 metros de la vía que conduce hacia la cabecera del municipio de Sonsón Antioquia en las siguientes coordenadas: X: -75°22'28.26", Y: 5°42'2.24", Z: 2154.



**3.3** El acueducto cuenta con 41 suscripciones así: 37 para uso residencial con 94 habitantes, 2 para uso institucional para 1 Centro Educativo con 17 estudiantes y 1 caseta comunal con 35 asociados; y 2 conexiones para uso agropecuario con 3 bovinos y 3 equinos.

**3.4** De acuerdo al censo realizado por el acueducto, en la vereda hay en Total 37 viviendas con servicio de acueducto para una cobertura del 100%, y 14 viviendas con alcantarillado con cobertura del 38%.

**3.5** En la vereda se desarrollan principalmente cultivos de café con 34 hectáreas sembradas y 5 hectáreas de Higo. Para cultivo de higo se utiliza el agua solo para el lavado del producto cosechado y en el cultivo de café se utiliza para fumigación y beneficio del café.

**3.6** Actualmente el acueducto veredal del Roblal Arriba cuenta con sistema de captación tipo Toma Sumergida, el cual proporciona retención de los sedimentos más gruesos presentes en el agua que se capta, y a través de aprox. 25 metros lineales de tubería de 4" se conduce hacia el tanque desarenador.



**Captación Quebrada El Cedro. Tipo toma sumergida**

**3.7** El desarenador está ubicado a 25m de la estructura de captación desde donde se transporta el agua en tubería PVC de 4". Posee una pared disipadora o de choque para disminuir la fuerza de entrada del agua garantizando una adecuada sedimentación de arenas y demás material particulado. Esta estructura posee un sistema de rebose por tubería PVC de 3", con el fin de evitar que el agua sobrante de la captación se derrame a campo abierto. El sobrante llega nuevamente a la fuente por esta tubería.



**Desarenador**

**3.8** El sistema de Acueducto cuenta en la actualidad con 1 tanque de almacenamiento en mampostería, con capacidad de 11 m<sup>3</sup> para almacenar el agua que abastece a los usuarios del acueducto veredal. Este tanque cuenta con una válvula de salida, la cual se puede manipular (cerrar) para realizar los mantenimientos periódicos. Se deriva el agua para los usuarios, pero no tiene control de caudal.



**Tanque de almacenamiento capacidad para 11 m<sup>3</sup>**

**3.9** El acueducto cuenta con una red principal de aproximadamente 100m en tubería PVC 3" de la cual se deriva del tanque de almacenamiento y posteriormente continúa en tubería de 2" en PVC suministrando el agua a través de 32 acometidas. Están en buen estado.

**3.10** En la zona se utilizan agroquímicos como el Manzate y Nativo. Los empaques de los agroquímicos se almacenan temporalmente, luego son entregados al vehículo recolector de "Campo limpio" en convenio con el municipio de Sonsón a fin de que estos realicen su respectiva disposición final.

**3.11 Determinantes Ambientales:** La vereda El Roblal se enmarca dentro del POMCA del Rio Arma para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE", y se traslapa el 96,92% con Ley 2 de 1959.

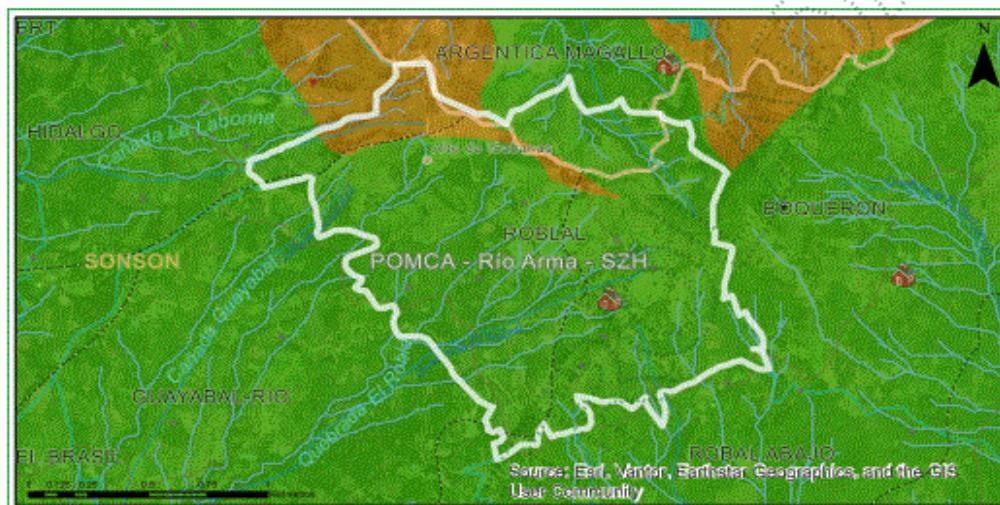
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Tipo B	197.92	96.69

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

#### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	188.1	91.9
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.59	8.1

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

#### ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia ambiental	182.89	89.35

### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

#### Areas de importancia Ambiental

Resolución 2048 de 2022: - [https://www.comare.gov.co/boletin\\_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf](https://www.comare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf)

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

De acuerdo a los determinantes ambientales de POMCA del Rio Arma, el área de interés se encuentra el 91.9% (188.1 hectáreas) en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Sonsón. El otro 8.1% (16,59 hectáreas) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como las que se encuentran establecidas en la zona.

Además de lo anterior, la vereda El Roblal, se traslape el 100% con la ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959, para la cual Cornare expidió la Resolución RE-02048-2022 del 02 de junio de 2022 "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE" y el documento denominado "REVISIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA QUE JUSTIFICA LA PREVALENCIA DEL REGIMEN DE USOS DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LA LEY SEGUNDA SOBRE LAS ÁREAS CON DELIMITACIÓN DE POMCA DE LOS RÍOS ARMA, SAMANÁ NORTE Y SAMANÁ SUR, EN LA JURISDICCIÓN CORNARE"; el cual hace parte integral de la Resolución, dando claridad sobre el uso permitido en estos suelos.

La vereda El Roblal se traslape el 96,92% con Ley 2 de 1959, por ende, las actividades productivas desarrolladas se permiten bajo esquemas de producción limpia según la Resolución 2048 de 2022 y el documento de revisión técnica y normativa ya mencionado.

De acuerdo al documento "Revisión técnica y normativa (...)" descrito en el punto anterior, en las páginas 17 y 19, se indica que:

"Según el Artículo 2º y 6º de la Resolución 1922 del 2013 del MADS, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", las Zonas Tipo B se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos y los usos permitidos, están orientados a:

"Numeral 4: Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona".

"Numeral 6: Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales".

"Considerando que la Reserva Forestal Central, a través de su régimen de usos en ningún caso restringe el aprovechamiento permitido bajo los porcentajes de ocupación reglamentados por los POMCAS, se hace necesario ajustar la reglamentación asociada al régimen de usos de los POMCAS en las zonas donde se presenta traslape o se superponga la figura de la Reserva, haciendo que predominen los usos en función de

la zonificación de dicha reserva (Tipo A y B), tanto en el 70% (para los fines de restauración), como en el 30% restante.

"Ello conduce a la prevalencia en términos de usos de la figura de la Reserva Forestal Central, respecto a la zonificación ambiental de los POMCAS de los ríos Arma, Samaná Norte y Samaná Sur".

"En consecuencia, en las Áreas de Importancia Ambiental, de Restauración Ecológica y las Áreas Complementarias para la conservación de los POMCAS anteriormente mencionados, se podrán implementar las actividades definidas para las zonas tipo A y B de la Ley 2da, en la totalidad de la extensión de las mismas".

**3.12** El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare con el POT y los acuerdos corporativos.

**3.13** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua cumple con los requisitos mínimos para ser Aprobado, se anexa evaluación.

**3.14** Existe un usuario legalizado aguas arriba de la captación bajo el expediente 057560226328 con un caudal total otorgado por la Corporación de 0,46L/s.

**3.15** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

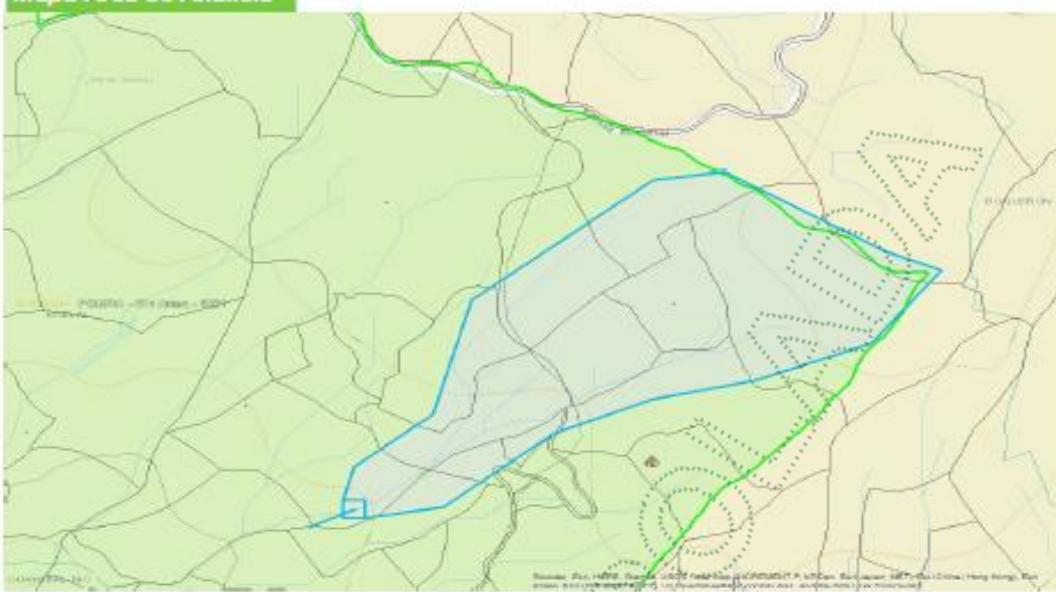
NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA EL CEDRO	13/12/2025	Geoportal	4.21	3.16
Se presentaron lluvias moderadas en los últimos 8 días en las noches, en el día varias horas de sol muy fuerte, con pocas probabilidades de deslizamientos en la zona.				
La fuente no se encuentra aislada. Está protegida con altos estados de sucesión ecológica.				

## Reporte de Caudal de Reparto



Sábado, 13 de Diciembre de 2025

### Mapa Área de Análisis



### Resultados del Análisis de Caudales

#### Caudales

Item	Caudal (l/s)	Caudal Ecológico (l/s)	Caudal Máximo de Reparto (l/s)	Caudales otorgados (l/s)	Caudal Disponible para Reparto (l/s)
Caudal (l/s)	4.21	9.67			
Caudal Ecológico (l/s)	1.05	2.42			
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.16	7.26			
Caudales otorgados (l/s)	0.46	0.46			
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	2.7	6.8			

#### Valores

Caudal Mínimo	Caudal Medio
4.21	9.67
1.05	2.42
3.16	7.26
0.46	0.46
2.7	6.8

#### Concesiones

#### Aguas Arriba

Nro Expedientes	Caudal Otorgado
1	0.45585

### b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA EL CEDRO	Caudal total	4.21	9.67
	Caudal ecológico	1.05	2.42
	Caudal máximo de reparto	3.16	7.26
	Caudales otorgados	0.46	0.46
	Caudal disponible para reparto	2.7	6.8

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NO	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: BUENO Control de Flujo: NO
	<b>TIPO CAPTACIÓN: TOMA SUMERGIDA</b>					
	Área captación (Ha):	0,81	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre.....	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

**Población estimada a 25 años mediante datos obtenidos del DANE Marzo 2023,** proyecciones de Población para Colombia, con una tasa de crecimiento poblacional de 0.4% anual Post Covid, teniendo como base 94 usuarios atendidos y usando la fórmula:

$$\text{Población (Año - t)} = \text{Población Inicial} * (1 + \text{Tasa Crecimiento})^{(Año t - Año Inicial)}$$

En donde:

$$\text{Población Permanente } 2025 = 94 \text{ personas} * (1.004)^{25}$$

$$\text{Población Permanente } 2025 = 104 \text{ personas}$$

$$\text{Población Transitoria } 2025 = 52 \text{ personas} * (1.004)^{25}$$

$$\text{Población Transitoria } 2025 = 57 \text{ personas}$$

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/Persona - Dia	37		104	0,1354	30	EL CEDRO
DOMÉSTICO	45 L/Persona - Dia	2	57		0,0297	30	EL CEDRO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>						<b>0,1651 L/s</b>	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal - Dia	EQUINOS	3	0,0014	EL CEDRO
PECUARIO	70 L/Animal - Dia	BOVINOS	3	0,0024	EL CEDRO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>					<b>0,0038 L/s</b>

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (Fumigación y beneficio)	40,50 L/Kg-CPS-año (Café pergamo seco)	34	CAFÉ 170.000 árboles	MANGUERA	95	26	0,2183	EL CEDRO
RIEGO (Lavado de fruta)	4 L/Kg-año	5	HIGO	MANGUERA	95	24	1,1111	EL CEDRO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b>								<b>1,3294 L/s</b>

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	Permanentes = 112,5 L/Persona – Dia Transitorias = 45 L/Persona - Dia	0,1651	QUEBRADA EL CEDRO
PECUARIO	Equinos = 40 L/Animal – Dia Bovinos = 70 L/Animal - Dia	0,0038	QUEBRADA EL CEDRO
RIEGO	Café = 40,50 L/Kg-CPS-año (Café pergamino seco) Higo = 4 L/Kg-año	1,3294	QUEBRADA EL CEDRO
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)</b>			<b>1,4983L/s</b>

\*Total, caudal a otorgar **1,4983L/s** que equivalen a **84.601,5 litros/día = 84,6 metros<sup>3</sup> /día**

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

**3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI**

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.2** La fuente QUEBRADA EL CEDRO, posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del acueducto de la vereda ROBLAL ARRIBA.

**4.3** La Junta de Acción Comunal de la vereda Roblal Arriba presentó la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-51\_ Formulario para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Acueductos Públicos y Privados V.04, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

**4.4** Es viable ambientalmente otorgar concesión de aguas al interesado, toda vez que se reunión la información suficiente y necesaria para conceptualizar sobre el trámite,

**4.5** La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

**4.6** No es necesario que el usuario tramite otros permisos ante Cornare.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-09006-2025 del 22 de diciembre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA**, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 34 del 08/02/1971, a través de su representante legal el señor **JESÚS ALFONSO BERRIO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.121, para uso Doméstico, Riego y Pecuario, localizado en la vereda Roblal Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	VEREDA ROBLAL ARRIBA	FMI:	N/A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	22	35.73	5	42	13.00	2100
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	QUEBRADA EL CEDRO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X	22	35.73	5	42	2.24	2154		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0,1651				
2	PECUARIO					0,0038				
4	RIEGO Y SILVICULTURA					1,3294				
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 1,4983 L/s (caudal de diseño)</b>										
	<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>						<b>1.4983 L/s</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de veinticinco (25) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS ALFONSO BERRIO HENAO** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberán implementar un sistema de medición de caudal con macromedidor, sin exclusión de la posibilidad de presentar otros sistemas para evaluación técnica por parte de la Corporación. Una vez implementados, deberán allegar de forma anual los registros de consumo con su respectivo análisis en litros por segundo.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Los usuarios deberán realizar en sus predios prácticas que contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua, tales como, la implementación de tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo o flotadores (en caso de no contar con estos), cambiar o reponer las tuberías y/o mangueras que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, realizar aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.
2. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
6. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.
7. Deberán generar espacios de educación ambiental, donde se haga ver a la comunidad en general la importancia de contar con sistemas de solución individual (pozos sépticos) como medida de mitigación a los vertimientos que generan cada una de las viviendas bien sea como punto final de descarga el suelo o el agua, ya que todo vertimiento debe contar con un tratamiento previo a su disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO. APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA, a través de su representante legal el señor JESÚS ALFONSO BERRIO HENAO, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

**Parágrafo 1º.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 1.4983 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 15
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.2247 (%): 15
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.0209 (%): 1.4

– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	200	\$ 1.000.000	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)
Indicador Actividad 2.	200	\$650.000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)
Indicador Actividad 3.	6	\$0	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad). MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD
Indicador Actividad 4.	18	\$45.000.000	# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)
Indicador Actividad 5.	1	\$2.500.000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 6.	41	\$6.150.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 7.	300	\$1.200.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 8.	39	\$450.000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
Indicador Actividad 9.	10	\$3.000.000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
Indicador Actividad 10.	100	\$600.000	# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)
Indicador Actividad 11.	10	\$500.000	# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)
Indicador Actividad 12.	10	\$5.000.000	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
Indicador Actividad 13.	10	\$3.800.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 14.	39	\$5.500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
Indicador Actividad 15.	220	\$0	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)
Indicador Actividad 16.	1	\$12.000.000	PLANTA DE POTABILIZACIÓN DE AGUA INSTALADA
<b>TOTAL INVERSION 2025 - 2035</b>		<b>\$87.350.000</b>	

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.



**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a CORNARE mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



**ARTICULO DECIMOCUARTO.** NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ROBLAL ARRIBA, a través de su representante legal el señor **JESÚS ALFONSO BERRIO HENAO** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOQUINTO.** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSEXTO.** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.44940.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare